CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se decrete nuevamente el embargo de la proporción legal de los honorarios que percibe el señor HEGUEL LENIN JIMENEZ FARAK en el Hospital San Vicente de Paul de Fresno, Tolima.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 2 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ISLANDIA IDARRAGA HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**HEGEL LENIN JIMENEZ FARAK**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2022-00053-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, procede este despacho a decretar la medida cautelar solicitada, por encontrarse ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 y concordantes del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Debe señalarse que el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 estableció:

> *"(...)* ***Artículo 11.*** *Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.* ***Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial****."*
> *(Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el oficio donde comunica la medida a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad.

Finalmente, debe señalarse que en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Limitar la medida ordenada a la suma de $6.000.000, recordando que la no inscripción de la medida acarrearía la sanción dispuesta en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, ante la asimilación de los honorarios a los salarios que la Corte Constitucional en providencia T-788 de 2013 MP LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, explica procede en tratándose de la aplicación de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los honorarios profesionales que perciba el señor HEGEL LENIN JIMENEZ FARAK, identificado con cédula de ciudadanía número No. 72.272.637 bajo el contrato de prestación de servicios que ostenta con el Hospital San Vicente de Paul de Fresno, Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

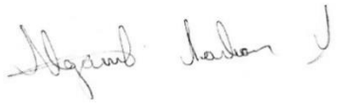

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 019 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 3 de abril de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eec012552a5e5f5d1dee0d82ba56e77eb009bf647545f400dfaed595c9a4b6e**

Documento generado en 02/04/2024 03:31:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica